



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA HOLDING DEL
PACIFICO S.A. HOLPAC.-----

CUANTIA: US\$ 800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día tres de enero de dos mil once, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: los señores **ANGEL DÍAZ GARCÍA**, quien declara ser ecuatoriano, ejecutivo, casado, por sus propios derechos; **JOSÉ DÍAZ GARCÍA**, quien declara ser ecuatoriano, ejecutivo, soltero, por sus propios derechos; **ROCÍO DÍAZ GARCÍA**, ecuatoriana, ejecutiva, casada, representada por su Apoderado, señor **JOSE DIAZ GARCIA**, conforme consta del Poder que se adjunta a la presente como documento habilitante; y, **ROGELIA GARCÍA RODRÍGUEZ**, ecuatoriana, ejecutiva, casada, por sus propios derechos. Todos ellos con domicilio y residencia en la ciudad de Manta; todos ellos, de tránsito por la ciudad de Guayaquil.-----

Los comparecientes son mayores de edad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me

presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la **CONSTITUCIÓN** de una compañía anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:-----

PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **HOLDING DEL PACIFICO S.A. HOLPAC**, los señores Angel Díaz García, ecuatoriano, ejecutivo, casado, José Díaz García, ecuatoriano, ejecutivo, soltero, Rocío Díaz García, ecuatoriana, ejecutiva, casada, representada por su Apoderado, José Díaz García; y, Rogelia García Rodríguez, ecuatoriana, ejecutiva, casada. todos ellos con domicilio y residencia en la ciudad de Manta, todos ellos, de tránsito por la ciudad de Guayaquil.-----

SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este Contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación:-----

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA HOLDING DEL PACIFICO S.A. HOLPAC CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese por este medio, la compañía que se denominará **HOLDING DEL PACIFICO S.A. HOLPAC** la misma que se regirá por la Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CIEN AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-** El Capital autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán

numeradas del cero cero uno a la ochocientos, inclusive, y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir e la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Directorio, del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta

General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente más de la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurriere.- **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período, según el Estatuto.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo, nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-

ARTICULO VIGESIMO - En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se haya puntualizado en la Convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión salvo en aquellos casos en que la ley o este Estatuto, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y

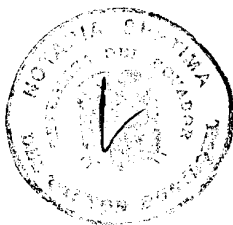


AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hagan sus veces en la reunión, y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías. - **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o mas de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Designar a los cinco miembros del Directorio y sus respectivos suplentes, por el período de dos

años; así como, designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, por el período de cinco años, aceptar sus renunciaciones, removerlos en cualquier tiempo, aunque el asunto no conste en el orden del día, y. fijarles sus remuneraciones y bonificaciones; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán un año en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los activos de propiedad de la Compañía, cuya cuantía exceda de cien mil dólares; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente Estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente Estatuto o reglamentos de la Compañía.-

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.- Este órgano de administración estará integrado por cinco vocales principales y por cinco vocales suplentes. Será miembro principal del Directorio el Presidente de la compañía y los demás miembros serán designados por la junta general para períodos de dos años. Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

funciones hasta ser legalmente reemplazados. Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía. - En caso que quedare vacante definitivamente el cargo de algún miembro del Directorio, será principalizado el respectivo suplente y ejercerá sus funciones hasta concluir el período para el cual fue designado el principal, si la junta general no decidiera lo contrario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: CONVOCATORIAS A REUNIÓN DE DIRECTORIO.-** Las convocatorias a sesiones de Directorio lo hará el Presidente de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las Sesiones del Directorio el Presidente de la compañía. Actuará de secretario en ellas, con voz informativa pero sin voto, el Gerente General de la compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el Directorio nombre en forma ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DECISIÓN DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se instalará con la concurrencia de por los menos tres de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto decisorio o dirimente. Los acuerdos y

resoluciones del Directorio constarán en actas escritas a máquina, en hojas debidamente foliadas, que llevará el Gerente General y serán suscritas por el Gerente General o por quien actúe de Secretario. **ARTÍCULO TRIGESIMO:**

FACULTADES DEL DIRECTORIO.- Corresponde al Directorio: a) Conocer y aprobar la dirección estratégica de la compañía y de las empresas que forman parte del grupo empresarial, y evaluar su progreso. b) Aprobar los planes de trabajo y presupuestos anuales que presenten los representantes legales de las compañías que forman parte del grupo empresarial c) Recomendar a la Junta General el establecimiento o el cierre de sucursales o agencias. d) Solicitar y conocer informes sobre el movimiento económico, financiero y administrativo de las compañías que forman parte del grupo empresarial. e) Presentar anualmente a la Junta General, por medio de su Presidente, un informe sobre la marcha de las compañías que conforman el grupo empresarial. g) Crear, cuando sea oportuno, comisiones para vigilar el manejo de las compañías pertenecientes al grupo empresarial, en las áreas que se estime conveniente, pero principalmente en las áreas: Financiera y de Auditoría. Los miembros de las mencionadas Comisiones podrán ser o no ser, los mismos Directores h) Dictar y reformar Reglamentos internos de los departamentos o unidades de trabajo. i) Conceder licencias a los miembros del Directorio, Gerente General y Presidente. j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y k) Ejercer las demás atribuciones que le otorgue la ley, el Estatuto y la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO**



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

PRIMERO.- Son atribuciones y deberes del Presidente y del Gerente General, actuando individualmente o de manera conjunta: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con el poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este Estatuto Para venta de activos de la compañía, cuya cuantía exceda de cien mil dólares, requerirá autorización de la Junta General de Accionistas; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, Letras de Cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía hasta por la suma de cien mil dólares, en cuantía superior requerirá autorización de la Junta General de Accionistas. f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confiere el Estatuto; y, j) Suscribir conjuntamente Presidente y Gerente General, los certificados de participación de la Compañía.- En los casos de falta,

ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será reemplazo por el Gerente General, con iguales facultades y obligaciones.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.-----

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor Angel Díaz García, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y las ha pagado en numerario, en su totalidad, el señor José Díaz García, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y las ha pagado en numerario, en su totalidad, la señora Rocío Díaz García, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y las ha pagado en numerario, en su totalidad, y, la señora Rogelia García Rodríguez ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y las ha pagado en numerario, en su totalidad, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pacífico.-----

**DEPOSITO A PLAZO No. 261501634
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)****NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
HOLDING DEL PACIFICO SA HOLPAC**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
DIAZ GARCIA JOSE Id No. 1306212067		\$ 200.00
DIAZ GARCIA ANGEL Id No. 1306212059		\$ 200.00
DIAZ GARCIA ROCIO Id No. 1306374826		\$ 200.00
GARCIA RODRIGUEZ ROGELIA Id No. 0905622874		\$ 200.00
TOTAL:		\$ 800.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	1.00	2011-01-21

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800.00	0.66	800.66

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Manta, 2010-12-22

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

zambrano ostaiza maria jose

No. 004088



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7336547
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEDEÑO VELASQUEZ MARTHA CAROLINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/12/2010 14:24:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISADA EN NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

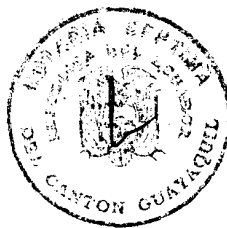
**1.- HOLDING DEL PACIFICO S.A. HOLPAC
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



NUMERO:

**PODER GENERAL QUE
OTORGA LA SEÑORA
ROCÍO DÍAZ GARCÍA A
FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ
DÍAZ GARCÍA.**

CUANTIA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diecinueve de agosto de dos mil nueve, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: por una parte, la señora **ROCÍO DÍAZ GARCÍA**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, con domicilio y residencia en la ciudad de Lima, República del Perú y de tránsito por esta ciudad; y, por otra parte, el señor **JOSÉ DÍAZ GARCÍA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, con domicilio y residencia en la ciudad de Manta, República del Ecuador, y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil.

Los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles y capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **PODER GENERAL**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:

SEÑAL NOTARIO. En el Registro de Escrituras Públicas.



cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el Poder General que se otorga de conformidad con las cláusulas siguientes:—

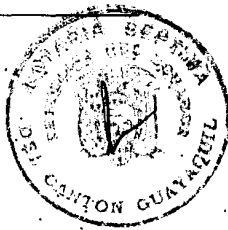
PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparece al otorgamiento y suscripción del presente documento, la señora Rocio Díaz García, por sus propios y personales derechos, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, con domicilio y residencia en la ciudad de Lima, República del Perú y de tránsito por esta ciudad, en adelante también LA MANDANTE. Comparece también el señor José Díaz García, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, con domicilio y residencia en la ciudad de Manta, República del Ecuador, y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, para los efectos que más adelante se determinan.

SEGUNDA: PODER GENERAL.- LA MANDANTE declara que es su voluntad otorgar, como en efecto otorga, Poder General, suficiente cuanto en derecho se requiere, a favor de su hermano, señor José Díaz García, para que éste, en su calidad de mandatario, actuando individualmente, a nombre y en representación de la mandante lo ejerza con las siguientes facultades: **Uno.-** Para que administre y gobierne los bienes de toda clase, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la mandante posea en la actualidad o adquiera en el futuro, en la República del Ecuador. **Dos.-** Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas, o sociedades mercantiles y civiles, nacionales o extranjeras, cuantas cantidades correspondan a la mandante por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efectos los recibos y



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

resguardos pertinentes. **Tres.-** Para que dé y tome en arrendamiento bienes de toda clase, por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y, para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente. **Cuatro.-** Para que tome y rinda cuentas de toda clase, las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas. **Cinco.-** Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de toda clase, sin limitación de cantidad, recoja, apruebe o impugne estados de cuenta; extraiga fondos de la misma librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos. **Seis.-** Para que por cualquier concepto pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores. **Siete.-** Para solicitar y convenir, por cuenta de la mandante, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar. **Ocho.-** Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele



hipotecas. Nueve.- Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso. Diez.- Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que convenga. Once.- Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de toda clase y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de toda clase; tramite asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva. Doce.- Para que asista a toda clase de juntas a las que sea citado el mandante, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de toda clase que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la mandante en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las Leyes o el Estatuto. Trece.- Para que compre, acepte, permute y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de toda clase, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso. Catorce.- Constituya, modifique, prorrogue, liquide y disuelva sociedades mercantiles y civiles de toda clase, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberán regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos. Quince.- Tome posesión real, corporal o simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la mandante, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones. Dieciséis.- Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la mandante o en nombre de ésta, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de toda clase y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la mandante. Diecisiete.- Solicitar anotaciones e inscripciones de toda clase en los Registros de Acciones de sociedades y empresa y en los Registros Mercantiles, de la Propiedad y donde más proceda. Dieciocho.- Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las Leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes. Diecinueve.- Para que esté



para pleitos, a nombre y en representación de la Mandante.

Veinte.- Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna. **Veintiuno.-** Para que represente a la mandante en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la mandante al momento de presentación de las ofertas.

Veintidós.- Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

Veintitrés.- Para que sustituya en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

TERCERA: ACEPTACION: Comparece el señor José Díaz García y declara que acepta en todas sus partes el poder general que por este acto se le confiere.

Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y perfeccionamiento de la correspondiente escritura pública, cuya cuantía es por su naturaleza indeterminada. Firma. Carolina Cedeño Velásquez ABOGADA-
Registro tres mil ochocientos dieciocho.

Hasta aquí su exposición.- Yo, el Notario, doy fe que,



7

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, al compareciente, éste la aprueba y la suscribe conmigo, el Notario, en un solo acto.-

Rocio Díaz Co.

ROCÍO DÍAZ GARCÍA

C.C. 130637482-6

JOSÉ DÍAZ GARCÍA

C.C. 130621206-1

EL NOTARIO.

Eduardo

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.



Eduardo

EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

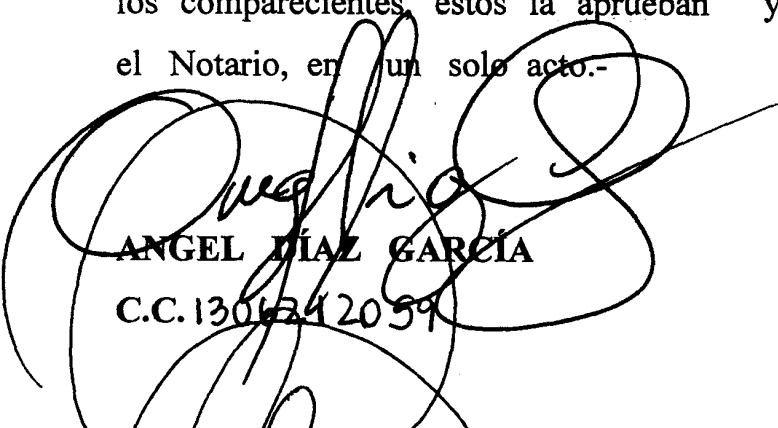




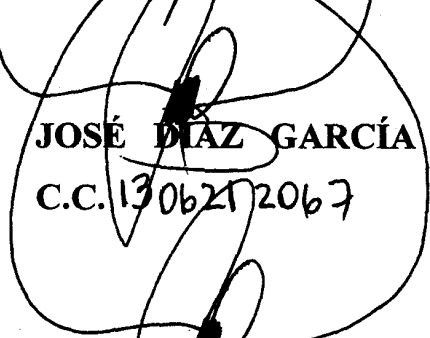
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

CUARTA: Queda expresamente autorizada la Abogada Carolina Cedeño Velásquez para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía que por este acto se constituye.--- Agregue Usted Señor Notario, las demás cláusulas necesarias para el perfeccionamiento de la correspondiente escritura pública.- **Abogada Carolina Cedeño Velásquez.- Registro tres mil ochocientos dieciocho del Colegio de Abogados del Guayas.-**-----

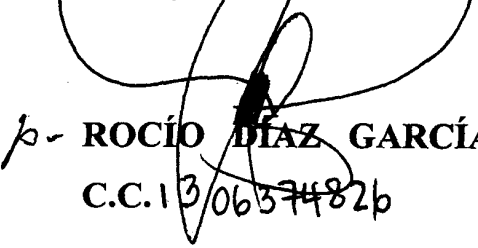
Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda ésta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-


ANGEL DÍAZ GARCÍA

C.C.1306342059


JOSÉ DÍAZ GARCÍA

C.C.1306212067


p- ROCÍO DÍAZ GARCÍA

C.C.1306374826



Rogelia García Rodríguez

ROGELIA GARCÍA RODRÍGUEZ

C.C.0905622874

EL NOTARIO

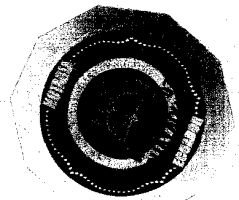
Eduardo Falquez Ayala

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS TRES DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL ONCE.-



Eduardo Falquez Ayala
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



DOY FE:-Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. SC.DIC.P.11.0099, de fecha dieciséis de febrero del dos mil once, de la Superintendencia de Compañías en Portoviejo, tomé nota de la APROBACION de la Constitución de la Compañía HOLDING DEL PACIFICO S.A. HOLPAC..-Guayaquil, febrero 22 del 2.011.-



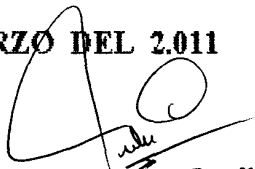
Eduardo Falquez Ayala
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DEJO INS. . .

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " HOLDING DEL PACIFICO S. A. HOLPAC " OTORGADA POR LOS SEÑORES: ANGEL DIAZ GARCIA, JOSE DIAZ GARCIA, ROCIO DIAZ GARCIA Y ROGELIA GARCIA RODRIGUEZ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS NUEVE (309) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS (676) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N°: SC.DIC.P.11.0099 DE FECHA : DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. &

MANTIA, 24 DE MARZO DEL 2.011




Abgda. Irina Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta